



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Juan de Jesús Castro Reina
Demandado	Ana Delsit Reyes Gutiérrez
Radicación	50 001 31 10-003 2014 00484 00
Asunto	Repone auto del 28 de febrero de 2017
Fecha de la providencia	Marzo veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 28 de febrero de 2017, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Afirma que no hay lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que si bien es cierto la demanda de liquidación de la sociedad conyugal se admitió el 11 de febrero de 2016, no lo es menos que se decretó el secuestro del inmueble embargado el 01 de septiembre de 2016, por lo que no se dan los presupuestos señalados en el artículo 317 numeral 2º del CGP.

Con base en lo anterior pide reponer la decisión, contenida en el auto de fecha 28 de febrero de 2017 y en su lugar continuar con el trámite de la liquidación.

CONSIDERACIONES:

El recurso fue interpuesto en término y se le surtió el trámite señalado en el art. 319 del Código General del Proceso.

Revisadas las actuaciones se observa que le asiste razón al apoderado de la parte actora al indicar que mediante auto de fecha 01 de septiembre se decretó el secuestro del inmueble embargado, por lo que efectivamente el proceso no ha estado inactivo durante un año como lo exige el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que sin más se concluye que la decisión adoptada por el despacho de terminar el proceso por desistimiento tácito, no se encuentra ajustada a derecho y por ello se repondrá la decisión adoptada mediante auto de fecha 28 de febrero de 2017.

Se ordena oficiar a la Inspección de Policía Urbana No. 9 barrio Montecarlo y Catumare para que informe las resultas del Despacho Comisorio No. 031.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 28 de febrero de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Inspección de Policía Urbana No. 9 barrio Montecarlo y Catumare para que informe las resultas del Despacho Comisorio No. 031, por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
37 del 23 MAR 2017


Secretario